

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

1. En atención a los poderes que reposan a folios 90 y 105 del cuaderno principal, se ordena reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado JUVENAL DAVID BARON CARDENAS, como apoderado de la parte demandada ENRIQUE ALEJANDRO PEDRAZA ROMERO y la sociedad CIVIL SERVICE S.A.S., en los términos y para efectos de los poderes conferidos.

2. Adicionalmente y toda vez que el demandado ENRIQUE ALEJANDRO PEDRAZA ROMERO constituyó apoderado judicial, acorde con lo estipulado en el art. 300 y en inciso 2 del art. 301 del C. G. del P. entiéndanse notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago del 30 de enero del 2020, desde la notificación del presente auto que reconoce personería.

3. En atención a que se registró la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 147112** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada CIVIL SERVICE S.A.S.; de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C.G. del P. se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

Para la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 147112** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada CIVIL SERVICE S.A.S. se dispone **COMISIONAR** al señor **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA (REPARTO)** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestro, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble señalado.

Líbrese por secretaria el despacho comisorio respectivo.

4. Finalmente en atención al oficio No. 0284 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, debe indicar este juzgado que **SE TOMA NOTA** del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada ENRIQUE ALEJANDRO PEDRAZA ROMERO y la sociedad CIVIL SERVICE S.A.S., con destino al proceso radicado con el No. 2020-00080-00, que se adelanta en ese despacho.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **02 de julio de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM